



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00267-00
DEMANDANTE : JORGE IVÁN ARIAS LÓPEZ
DEMANDADO : SEBASTIAN NARANJO FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor juez que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando aclarar el valor a cancelar de los honorarios del secuestro, toda vez que la diligencia de secuestro recae sobre una propiedad conformada por las matrículas inmobiliarias números 380-38872, 38032704, 380-39805 y 380-44972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00267-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. No 751 -2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede se dispone a dar respuesta a la solicitud efectuada por el profesional del derecho que representa la parte demandante, en el entendido que mediante auto 24 de mayo 2023 se dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Valle del Cauca para el secuestro de los bienes inmuebles embargados dentro del presente proceso, identificados con matrículas Nos. 380-32704, 380-38872, 380-39805 y 380-44972 ubicados en dicha municipalidad y, en auto del 20 de junio de 2023 se le concedió la facultad de subcomisionar, razón por la cual el comisionado cuenta con las facultades de designar secuestre y fijarle sus honorarios, por lo que se debe atener a lo que disponga el mismo o quien éste subcomisione; máxime, cuando se encuentra razonable el criterio de la inspección de policía indicada en el memorial de realizar el cobro de conformidad con cada folio de matrícula inmobiliaria puesto que el secuestro se ordenó para cada bien.

Finalmente, al no observarse cumplimiento a lo previsto en providencia del 4 de julio de 2023 se ordena oficiar nuevamente al Registrador Rene Alejandro Vargas Laverde, a fin de que se ajuste a la juridicidad de dicho proveído, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 44 del CGP. Por la secretaria se librára la respectiva comunicación y se adosarán las providencias allí mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba0f224b1873b032aa64170618501fb6248e66986fde8c8b85601708bf5d53d**

Documento generado en 10/08/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>